



RESOLUCIÓN No. 113/2010

POR CUANTO: FINANCIERA CIMEX S.A; constituida mediante Escritura Notarial No. 172 de 15 de mayo de 1995, y que a todos los efectos legales se denomina FINCIMEX S.A; es una institución financiera no bancaria, con facultades para la realización de actividades de intermediación financiera, según licencia otorgada mediante la Resolución No. 205 de 20 de mayo de 2008, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: En el Artículo 13 del Decreto Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba, fija en las licencias que otorgue, el alcance y las operaciones que la institución financiera puede realizar.

POR CUANTO: En la Resolución No. 64 de 9 de julio de 1999, dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se establecen las reglas para la emisión y operación de tarjetas plásticas como medio de pago y los tipos de licencias que el Banco Central de Cuba emite en este sentido.

POR CUANTO: FINANCIERA CIMEX S.A. ha solicitado la modificación de la licencia otorgada, con la finalidad de incluir una nueva actividad, lo que fue aprobado por el Comité de Supervisión Bancaria del Banco Central de Cuba, mediante el Acuerdo No. 28 de 28 de septiembre de 2009.

POR CUANTO: En el Artículo 36, inciso b), del Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio por las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Cancelar la licencia otorgada mediante la Resolución No. 205 de 20 de mayo de 2008, dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a la institución financiera no bancaria FINANCIERA CIMEX S.A; en lo adelante FINCIMEX S.A; y dejar sin efecto la referida disposición legal.

SEGUNDO: Otorgar una nueva licencia a FINCIMEX S.A; según los términos del texto que se anexa a la presente Resolución, y que es parte integrante de la misma.

TERCERO: FINCIMEX S.A. en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realizará todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunicará a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubiere tenido lugar.



CUARTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción de FINCIMEX S.A. en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, adscrito al Banco Central de Cuba en el asiento No. 60, folios 131 y 132; y se practicará una inscripción de oficio, según los términos previstos en la licencia que se otorga mediante esta Resolución.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros.

NOTIFÍQUESE al Presidente de la Corporación CIMEX S.A; y al Gerente General de FINCIMEX S.A.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de diciembre de 2010


Ernesto Medina Villaveirán
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba





BANCO
CENTRAL DE
CUBA

LICENCIA ESPECÍFICA

Se otorga esta Licencia Específica, en lo adelante "Licencia", a favor de la institución financiera no bancaria, **FINANCIERA CIMEX S.A.**; en lo adelante **FINCIMEX S.A.**; con sede en la ciudad de La Habana, para dedicarse a la actividad financiera no bancaria en la República de Cuba, en los términos dispuestos a continuación:

1. Gestionar y tramitar remesas de ayuda familiar desde el extranjero hacia Cuba.
2. Mantener en custodia y suministrar a los bancos los recibos de pago para trámites migratorios de los ciudadanos cubanos que solicitan salida temporal o definitiva del país, quedando prohibido a **FINCIMEX S.A.** manipular el efectivo que se derive de esta actividad.

Igualmente se concede a **FINCIMEX S.A.** las Licencias siguientes:

LICENCIA TIPO A: Reconoce y faculta a **FINCIMEX S.A.** a emitir y operar cualquier tipo de tarjeta plástica, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 64 "Reglas para la emisión y operación de tarjetas plásticas como medio de pago" de 9 de julio de 1999, dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

Toda emisión de tarjetas plásticas por **FINCIMEX S.A.** debe ser aprobada previamente por el Banco Central de Cuba.

Las tarjetas plásticas emitidas por **FINCIMEX S.A.** serán de uso exclusivo en el territorio nacional y sólo el Banco Central de Cuba podrá autorizar su carácter internacional.

LICENCIA: Reconoce y faculta a **FINCIMEX S.A.** para fungir como institución adquirente y como centro de procesamiento de tarjetas plásticas, de acuerdo con lo estipulado en las "Reglas para la emisión y operación de tarjetas plásticas como medio de pago".

Para la adecuación de su capital, **FINCIMEX S.A.** se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto.

Queda expresamente prohibido a **FINCIMEX S.A.** realizar operaciones en las que se comprometa con su patrimonio a adelantar financiamientos a cualquier contraparte, asimismo le queda expresamente prohibido realizar operaciones reservadas exclusivamente a los bancos.

FINCIMEX S.A. suministrará al Banco Central de Cuba y demás órganos y organismos que corresponda, los datos e informes que sean solicitados, tanto para su conocimiento, como por razón de las inspecciones que se realicen, y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarle los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus funciones.



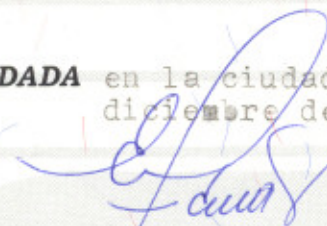
BANCO
CENTRAL DE
CUBA



BANCO
CENTRAL DE
CUBA

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud de **FINCIMEX S.A.**; o cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997, la presente **LICENCIA**, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que sean aplicables.

DADA en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de diciembre de 2010


Ernesto Medina Villaveirán
Ministro/Presidente
Banco Central de Cuba



BANCO
CENTRAL DE
CUBA